



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO IV - Nº 45

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ

Publicada el 20 de octubre de 2011

Decreto Departamental

- | | |
|---------------|---|
| Nº 130 | 04 de octubre de 2011
Declara emergencia departamental por la epidemia de la influenza AH1N1. |
| Nº 131 | 10 de octubre de 2011
Instituye reconocimiento a la Mujer Líder. |
| Nº 132 | 12 de octubre de 2011
Auto de Buen Gobierno por elecciones de Autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional. |
| Nº 133 | 19 de octubre de 2011
Autoriza viaje de Oscar Ortiz a España y designa secretaria a.i. |
| Nº 134 | 20 de octubre de 2011
Autoriza viaje de secretario de economía y designa secretario a.i. |

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 130
Santa Cruz de la Sierra, 04 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 108 numeral 11, establece como deber de las bolivianas y bolivianos "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias"; estando por ende todos los habitantes de nuestro Departamento obligados a realizar todas las acciones y gestiones necesarias para el apoyo en las emergencias.

Que, el Artículo 100 parágrafo II, numeral 7 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales la facultad exclusiva para declarar desastres y/o emergencia, en base a la clasificación respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígenas.

Que, el Código de Salud, demás Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas relativas a salud son de orden público y en caso de conflicto prevalecen sobre otras disposiciones de igual validez formal.

Que, el Artículo 72 del Código de Salud encomienda que la Autoridad de Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y otras no transmisibles que constituyen problema de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

Que, el Artículo 73 del Código de Salud regula que la Autoridad de Salud determinará las enfermedades de declaración obligatoria y organizará el sistema de notificación, así como los medios y procedimientos técnicos para su prevención y control.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 2140 establece que en el ámbito departamental el Gobernador es la máxima autoridad ejecutiva en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, debiendo asignar a una de las áreas funcionales de la actual estructura del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz la responsabilidad de asumir las actividades emergentes en los ámbitos mencionados de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Artículo 44 del D.S. N° 26739 Reglamento General de la Ley N° 2140 establece entre las atribuciones del Gobernador: "a) Ejercer la máxima autoridad en el nivel departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, b) Designar a la Dirección General de Coordinación como

responsable de la dirección y coordinación técnica del Gobierno Departamental en Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, c) Conformar el COE Departamental”.

Que, el Artículo 45 del D.S. N° 26739 Reglamento General de la Ley N° 2140, establece entre las atribuciones de la Dirección General de Coordinación de la Prefectura (ahora Gobierno Autónomo Departamental): “a) Formular y Ejecutar los Planes Departamentales de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias en el marco del PDD y del SISPLAN, en coordinación con la sociedad civil a través de la conformación de comités temáticos; b) Promover la difusión y capacitación en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias; c) Elaborar los Informes Departamentales en la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los datos oficiales del Servicio Departamental de Salud (SEDES), se han diagnosticado y comprobado a la fecha trescientos setenta y dos (372) casos de Influenza A H1N1, reportados un mil quinientos setenta y cuatro (1.574) casos sospechosos, treinta (30) casos con internación y un (1) deceso en el departamento de Santa Cruz, siendo los municipios más afectados los de Santa Cruz de la Sierra, Warnes y Montero.

Que, el SEDES oficializó que en la semana epidemiológica 39, la Influenza A H1N1 tuvo un aumento significativo de casos con una razón de velocidad superior a las semanas precedentes en nuestro Departamento, debiendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz adoptar más medidas preventivas y establecer estrategias para controlar esta epidemia.

Que, se deben implementar medidas y adoptar acciones de forma inmediata que permitan prevenir y/o mitigar el impacto causado por la Influenza A H1N1, que sigue afectando y poniendo en riesgo la salud y la vida de la población en general, por lo que con carácter de emergencia se deben activar los sistemas de prevención y ayuda integral y oportuna con la participación de las Instituciones Departamentales, Provinciales y Municipales involucradas, así como de la sociedad civil en su conjunto.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0210/2011 de 29 de septiembre de 2011 dictada por el SEDES, se declara Alerta Roja en consideración al aumento acelerado de casos positivos de Influenza A H1N1 en nuestro Departamento, la misma que recomienda la suspensión de clases en todos los centros educativos públicos, privados y de convenio del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Que, de acuerdo al informe justificativo y solicitud de declaratoria de emergencia presentado por el Director del SEDES al Director del COED, mediante

CITE: PLAN/078/2011 de 04 de octubre de 2011, la vigilancia epidemiológica en el Departamento señala un ascenso acelerado en la ocurrencia de casos de Influenza A H1N1 en las semanas epidemiológicas 37 a 39, concentrándose en la población de menores de 20 años, con una razón de velocidad superior a la ocurrida en las semanas precedentes, la ocurrencia de un deceso, la creciente demanda de vacunas al Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) cuyo stock se encuentra agotado, la insuficiente cantidad de equipos hospitalarios y de personal capacitado para satisfacer la demanda de atención en los hospitales del sistema público.

Que, el Director del COED mediante CI. COED N° 060/2011 de 04 de octubre de 2011, solicita al Gobernador del Departamento, en base a los justificativos e informes técnicos y procedimentales expuestos, que se declare emergencia departamental por la epidemia de Influenza A H1N1 declarada por el SEDES.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto declarar emergencia departamental por la epidemia de la Influenza A H1N1, estableciendo los elementos básicos, procedimientos de prevención y estrategias de control de la epidemia.

ARTÍCULO 2 (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL - COED). Se encomienda al Centro de Operaciones de Emergencia Departamental, COED, realizar las gestiones necesarias para la atención de esta emergencia departamental y se ratifica como su Director General de Coordinación del Gobierno Departamental en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias al Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, función por la cual no percibirá ninguna remuneración económica adicional a la de Secretario Departamental.

ARTÍCULO 3 (ATRIBUCIONES). El Director del COED tendrá todas las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 2140, su decreto reglamentario y demás normas vigentes, así como también la facultad de organizar el COED, designar comisiones adicionales y disponer del personal necesario de la institución para la atención de la emergencia departamental.

ARTÍCULO 4 (ADOPCIÓN DE MEDIDAS). El Director General de Coordinación en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, deberá realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a enfrentar las contingencias, así como coordinar con el Gobierno Nacional la adopción de las medidas necesarias y gestionar toda clase de ayuda nacional e internacional para este fin.

ARTÍCULO 5 (PROYECTOS DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS). Se dispone la ejecución prioritaria de los proyectos necesarios para la atención de la emergencia departamental, para prevenir y/o mitigar los efectos de la epidemia y realizar las acciones necesarias para atender las necesidades de la población afectada.

ARTÍCULO 6 (CONVOCATORIA). Se convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas, instituciones públicas y privadas del Departamento Autónomo de Santa Cruz, tanto en las áreas urbanas como rurales, a participar activamente de la campaña contra la Influenza A H1N1.

ARTICULO 7 (CAMPAÑA DE EDUCACIÓN).

- I. El Gobierno Autónomo Departamental y los Gobiernos Municipales, a través de sus instancias competentes, intensificarán y continuarán la campaña educativa masiva a través de todos los medios de comunicación, con el objetivo de enseñar a la población sobre las medidas de prevención, tratamiento, cuidado y erradicación de la Influenza A H1N1.
- II. Los medios de comunicación deberán ceder espacios gratuitos diarios de acuerdo a Ley, en los lugares más visibles y en su caso, en los horarios de máxima audiencia, para la difusión del material educativo referente a la Influenza A H1N1.
- III. El SEDES capacitará al personal necesario para liderar la campaña de educación ciudadana.
- IV. El COED distribuirá material educativo a todas las empresas, instituciones públicas y privadas y a la sociedad en su conjunto, en el área urbana y rural, para un mejor conocimiento de la población.
- V. Las empresas e instituciones públicas y privadas deberán capacitar a sus trabajadores para prevenir sobre la Influenza A H1N1, pudiendo para el efecto pedir la asistencia técnica y el material educativo al SEDES.

ARTÍCULO 8 (BRIGADAS PERMANENTES DE VOLUNTARIOS). El COED organizará, coordinará y capacitará brigadas permanentes de voluntarios para coadyuvar con las acciones a ser desarrolladas, para lo cual convocará

principalmente a personal médico, enfermeros y enfermeras, estudiantes de medicina de las diferentes facultades del departamento, otros estudiantes universitarios y de secundaria, boys scouts y sectores sociales.

ARTICULO 9 (LÍNEAS TELEFÓNICAS DE ATENCIÓN GRATUITA Y DENUNCIA). El COED implementará Líneas Telefónicas de Atención Gratuita sobre la Influenza A H1N1 que funcionarán las 24 horas del día, donde funcionarios públicos con amplia experiencia y formación sobre esta enfermedad atenderán las consultas que se realicen sobre los problemas sanitarios, brindarán orientación e información sobre los centros de salud más cercanos que atienden esta enfermedad, recibirán reportes de casos de posible infección y las denuncias contra los centros médicos que realizaren cobros por atención médica de emergencia de la Influenza A H1N1.

ARTÍCULO 10 (DECLARATORIA EN COMISIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES).

- I. Se instruye a todos los funcionarios dependientes del Gobierno Autónomo Departamental ponerse a disposición del COED a simple requerimiento del mismo, para desarrollar las actividades programadas.
- II. Se dispone el uso de todos los vehículos oficiales de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental para coadyuvar con la misma.

ARTÍCULO 11 (FLEXIBILIDAD DEL HORARIO LABORAL).

- I. Cada centro laboral, sea público o privado deberá contar con personal capacitado para realizar un control sanitario exhaustivo diario a todos sus trabajadores al momento de ingresar a su fuente laboral, otorgando para el efecto la tolerancia necesaria mientras se realizan las acciones sanitarias de prevención y control.
- II. Cuando el empleador detecte a uno de sus dependientes con resfrío estacional y/o con síntomas de Influenza A H1N1 deberá remitirlo inmediatamente al seguro de salud de la institución o al centro de salud más cercano y otorgarle la baja médica correspondiente hasta su recuperación total. En ningún caso el empleador deberá descontar los días no trabajados por motivo de esta enfermedad, ni cargarlo a vacaciones.
- III. El empleador reportará inmediatamente al COED, mediante las Líneas Telefónicas de Atención Gratuita y Denuncia, los casos detectados entre sus trabajadores o clientes.

ARTÍCULO 12 (FLEXIBILIDAD EN INSTITUCIONES ACADÉMICAS). En caso de identificar a docentes, universitarios y personal administrativo con sospecha de Influenza A H1N1, las instituciones de Educación Superior comprendidas

en el artículo 48 del Estatuto Autónomo del Departamento deberán remitirlo inmediatamente al seguro de salud de la institución o al centro de salud más cercano y otorgarle la baja médica correspondiente hasta su recuperación total. En ningún caso la institución descontará los días no trabajados por motivo de esta enfermedad, ni cargarlo a vacaciones. En el caso de los estudiantes universitarios, esta baja no incidirá en el porcentaje mínimo requerido de asistencia establecido en sus reglamentos.

ARTÍCULO 13 (ATENCIÓN GRATUITA EN CENTROS DE SALUD).

- I. Con carácter de excepción y durante la vigencia de la Emergencia Departamental, todos los centros de salud públicos deberán atender gratuitamente a los pacientes con síntomas de la Influenza A H1N1, en cumplimiento del Código de Salud.
- II. Esta atención gratuita comprende la consulta médica, la toma de muestras, el análisis de laboratorio y la medicación específica.
- III. De ser necesaria, esta atención gratuita se extenderá a los servicios de hospitalización, estudios complementarios y medicamentos.
- IV. Los establecimientos de servicios de salud privados, incluyendo consultorios, tienen la obligación de admitir y prestar la atención médica de emergencia a los pacientes con sintomatología sospechosa de la Influenza A H1N1. Los costos que implique la atención de estos casos serán asumidos por los establecimientos o profesionales privados.
- V. En caso que la capacidad de los centros públicos de salud sea rebasada en los servicios de hospitalización, estudios complementarios y medicamentos, los centros privados prestarán la atención necesaria al paciente debidamente referenciado, cuyos costos serán cubiertos con recursos públicos.
- VI. El SEDES reglamentará lo dispuesto en los parágrafos IV y V del presente artículo.

ARTÍCULO 14 (MECANISMOS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN).

- I. Durante el receso escolar dispuesto y al reanudar las clases, los establecimientos educativos, en todos sus niveles, deberán implementar y reforzar sus mecanismos sanitarios para evitar la propagación del virus de la Influenza A H1N1.
- II. Todos los establecimientos e instituciones públicas y privadas del departamento, sin distinción del rubro o actividad, deberán implementar y reforzar sus mecanismos sanitarios de prevención para evitar la propagación del virus de la Influenza A H1N1.

- III. Las empresas de transporte aéreo y terrestre que originen sus servicios en el departamento hacia el interior o exterior del país, dotarán de barbijos o mascarilla médica y alcohol gel antiséptico al 70 % a la tripulación, al personal de tierra y a los pasajeros.
- IV. Todos los ciudadanos del departamento, sean profesionales, trabajadores u obreros, comerciantes, gremiales, vivanderas y funcionarios de centros comerciales y de abastecimiento, trabajadores del autotransporte urbano, interprovincial, restaurantes, hoteles, escenarios públicos y privados en los que se desarrollen actividades y/o espectáculos públicos y cualquier otro tipo de actividad que signifique contacto masivo directo con la población, en especial el personal sanitario y los usuarios de los centros de salud, intensificarán las precauciones habituales sanitarias, aplicando los mecanismos de prevención más importantes que son:
- a) Utilizar barbijo o mascarilla médica o quirúrgica.
 - b) Uso adecuado de pañuelo desechable individual.
 - c) No compartir los mismos alimentos.
 - d) No compartir los mismos utensilios.
 - e) Extremar la higiene de las manos con agua y jabón o alcohol gel antiséptico al 70 %.
 - f) Difundir información educativa de prevención de la Influenza A H1N1.
 - g) Limpieza y desinfección de ambientes, muebles, utensilios, equipos, maquinarias y otros.
- V. En caso de no cumplir con estos requisitos, el SEDES en coordinación con los Gobiernos Municipales, a través de sus instancias pertinentes, deberán cancelar o suspender las actividades hasta que se cumplan los mecanismos de prevención necesarios.

ARTÍCULO 15 (VIGENCIA DE MEDIDAS). El SEDES, como máxima autoridad de salud en el departamento, determinará los plazos de aplicación de las medidas adoptadas, la suspensión de actividades o en su caso, la autorización de reanudación de las mismas, sujetas a la evaluación de la incidencia de la Influenza A H1N1 en la población, en base a los informes técnicos correspondientes.

ARTÍCULO 16 (SANCIONES).

- I. El incumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto Departamental, a las resoluciones del COED y del SEDES relacionadas con la epidemia de Influenza A H1N1 será sancionado de acuerdo a Ley.

- II. En el marco de la coordinación institucional los Gobiernos Municipales sancionarán a los infractores de la presente disposición de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 17 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS). La Secretaría de Economía y Hacienda queda encargada de asignar el presupuesto necesario para la atención de la emergencia departamental declarada de acuerdo a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 18 (PUBLICIDAD). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Departamental queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 19 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental todas las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, Entidades Descentralizadas, Proyectos y Programas dependientes del Gobierno Autónomo Departamental, así como de cooperar para dicho cometido los Gobiernos Municipales Autónomos, las Juntas Vecinales, Comités de Vigilancia, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general, en coordinación con la respectiva Guardia Municipal.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, VLADIMIR PEÑA VIRHUEZ, GUILLERMO JAVIER SAUCEDO VACA.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 131
Santa Cruz, 10 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Política del Estado establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, acorde con el artículo 297, parágrafo I, numeral 2, de la mentada norma constitucional, son competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 300, parágrafo I, numeral 19, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, dentro del mencionado artículo 300, parágrafo I, numeral 30, se especifica entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el Decreto Ley N° 07352 de fecha 05 de octubre de 1965 en su artículo único declara el 11 de octubre de cada año Día Nacional de la mujer boliviana esto en reconocimiento por su contribución al progreso del país y a la creación de sus valores culturales, cívicos y morales en conmemoración al nacimiento de Adela Zamudio.

Que, el señalado Decreto Ley N° 07352 es elevado a rango de Ley en fecha 11 octubre de 1967 por el presidente René Barrientos Ortuño.

Que, mediante Decreto Supremo N° 17081 de fecha 02 de octubre de 1979, en su artículo único se decreta que el día 11 de Octubre de cada año, Día Nacional de la Mujer Boliviana, todas las mujeres del país que trabajan en las diferentes ramas de actividad, gozarán de un día completo de descanso, como justo homenaje a su sacrificada y activa participación en los problemas nacionales, con pleno goce de sus haberes y beneficios, debiendo asimismo organizarse por los

empleadores distintos actos de homenaje que resalten al mismo tiempo la figura de Doña Adela Zamudio.

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1979, durante el mandato de la entonces presidenta Lidia Gueiler Tejada, se dictó el Decreto Supremo N° 17081 que instituye el 11 de octubre como el Día de la Mujer Boliviana, esto en honor al nacimiento de la escritora, maestra, poetisa y luchadora social Adela Zamudio Ribero, precursora de la educación laica y de la reivindicación pedagógica, social y cultural de las mujeres bolivianas.

Que, la mujer es considerada el eje central de la familia, ocupa un lugar importante dentro de la sociedad, no sólo es madre, esposa e hija, sino también trabajadora. La imagen femenina tiene un verdadero impacto en casi todos los rubros, empresariales y profesionales. Sobre todo en el caso de aquéllas que caminan con conocimiento de causa y que logran brillar con luz propia, abriendo las puertas del éxito

Que, entre las principales reivindicaciones planteadas por las mujeres se encuentran el reconocimiento de los derechos sexuales, reproductivos y laborales específicos, el uso de lenguaje no sexista y la garantía de participación igualitaria dentro de la sociedad.

Que, hoy por hoy, las mujeres se desenvuelven en prácticamente todos los ámbitos posibles como el laboral, en la política, en los medios de comunicación, en el deporte, el arte y la ciencia. Su contribución aporta talento y calidez humana y son las principales transmisoras de valores en nuestra sociedad.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (RECONOCIMIENTO). Instituir a nivel departamental el reconocimiento "MBURUVICHA KUÑA" cada 11 de octubre, en homenaje a la Mujer Líder, esto por el valioso aporte de las mujeres que contribuyen de manera significativa al desarrollo de nuestro querido Departamento.

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).

- I. Las Secretarías Departamentales de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo, de Educación, Cultura y Juventud y las Subgobiernaciones en

las Provincias del Departamento, en coordinación con las demás autoridades locales, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

- II. Se instruye a la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud la reglamentación del presente Decreto Departamental para ser efectivo el señalado reconocimiento.

ARTÍCULO 3 (PUBLICIDAD). Se encomienda a la Dirección de Comunicación de la Gobernación, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto, así como el acto de reconocimiento a las mujeres valerosas del departamento en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de octubre del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 132
Santa Cruz, 12 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 299-I numeral 1) determina que entre las competencias que se ejercen de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas se encuentra el Régimen Electoral Departamental y Municipal.

Que, de acuerdo al artículo 297-I numeral 4) de la precitada norma constitucional, son competencias compartidas aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional y cuya legislación de desarrollo, reglamentación y ejecución corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza.

Que, según la disposición transitoria cuarta del mentado texto constitucional, la elección de las autoridades de los órganos comprendidos en la disposición segunda, entre ellos el Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, se realizarán de conformidad al Calendario Electoral establecido por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que, en concordancia con lo anterior, la Ley Nacional N° 026 del Régimen Electoral, de 30 de junio de 2010, en su disposición transitoria segunda, determina que al haber sido convocada, para el 5 de diciembre de 2010, la elección de autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional, con anterioridad a la vigencia de dicha Ley, el Tribunal Supremo adecuará el Calendario Electoral en lo pertinente con relación a disposiciones, plazos y procedimientos para la administración del proceso de votación referido.

Que, mediante Resolución N° 079/2011 del 13 de mayo de 2011, el Tribunal Supremo Electoral resuelve en sus disposiciones primera y segunda, convocar al proceso electoral de elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal Agroambiental, Consejeras y Consejeros del Consejo de la Magistratura y Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, fijando para el día domingo 16 de octubre de 2011, la realización del acto de votación.

Que, de conformidad al artículo 97 de la Ley del Régimen Electoral, el Tribunal Supremo Electoral aprueba mediante la Resolución N° 087/2011, del 20 de mayo de 2011, el Calendario Electoral para la elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Que, mediante Resolución N° 0225/2011, del 03 de octubre de 2011, el mismo Tribunal establece las prohibiciones y sanciones a ser aplicadas en el proceso electoral de referencia, siguiendo lo preceptuado en el artículo 152 de la Ley del Régimen Electoral.

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 149 inciso c) de la Ley del Régimen Electoral, desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, por mandato del inciso a) del artículo 150 del precitado cuerpo legal, todas las electoras y electores tienen como garantía para el ejercicio de sus derechos políticos, durante el día de la votación, ejercer con libertad e independencia todos los actos y actuaciones electorales en los que intervengan conforme a Ley, no

estando obligados a obedecer órdenes emitidas por autoridades no electorales, salvo aquellas orientadas a mantener o restituir el orden público.

Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, el Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz debe precautelar el bienestar de las ciudadanas y ciudadanos que habitan en el Departamento estableciendo normas que garanticen un ambiente de paz social y tranquilidad ciudadana para la realización del acto electoral convocado para el 16 de octubre de 2011.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Departamental tiene por objeto establecer el marco regulatorio para resguardar y garantizar el orden que regirá en el proceso electoral de Elecciones de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional convocado para el domingo 16 de octubre de 2011, dentro de la jurisdicción del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (PROHIBICIONES ELECTORALES).

- I. Desde las 00:00 horas del viernes 14 de octubre hasta las 12:00 horas del lunes 17 de octubre de 2011 se prohíbe expender o consumir bebidas alcohólicas en espacios públicos y privados.
- II. En caso de infracción, se aplicará la multa de DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs 2.000,00) a los propietarios, administradores y/o encargados de lugares o establecimientos públicos y TRESCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs 300,00) a los ciudadanos que vulneren este Decreto Departamental.
- III. Desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del día de la elección, se prohíbe:
 - a) Realizar cualquier clase de espectáculo público bajo pena de sanción de UN MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs 1.000,00).

- b) Portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos. Los infractores serán sancionados con una multa de SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs 600,00) y el decomiso del o de las armas portadas. No están comprendidas en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.
- c) El traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte en todo el territorio del Departamento. Los infractores serán sancionados con una multa de SEISCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs 600,00).
- d) La circulación de vehículos motorizados en todo el territorio del Departamento, sean particulares, oficiales o de servicio público que no exhiban la autorización extendida por el Tribunal Electoral Departamental. En caso de incumplimiento, los vehículos serán detenidos por las autoridades policiales, llevados a dependencias de Tránsito por 24 horas y sus conductores serán sancionados con una multa de CIEN 00/100 BOLIVIANOS (Bs 100,00).
- e) Los viajes por cualquier medio dentro del territorio del Departamento Autónomo de Santa Cruz con excepción de los que realicen los funcionarios de los órganos electorales o de las fuerzas de seguridad del Estado en cumplimiento de sus específicas funciones. Los vuelos internacionales en tránsito o los que se originen en el Departamento quedan exentos de esta prohibición. Para el traslado de pasajeros, las líneas aéreas o agencias de viajes y turismo deberán tramitar el permiso respectivo ante el Tribunal Electoral Departamental con la debida anticipación y con establecimiento de horarios.

IV. Las multas provenientes de las infracciones mencionadas serán depositadas en las cuentas oficiales del órgano electoral.

ARTÍCULO 3 (INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE MULTAS). En caso de incumplimiento a las sanciones pecuniarias, los Jueces Electorales podrán imponer las sanciones de arresto de hasta 8 horas o trabajo social con fines públicos, esto de conformidad a la Resolución N° 0225/2011 del 03 de octubre de 2011.

ARTÍCULO 4 (REGULACIÓN PARA LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES). Las Fuerzas Armadas de la Nación y la Policía Nacional deberán observar lo previsto en los Artículos 148 y 149 de la Ley del Régimen Electoral.

ARTÍCULO 5 (CUMPLIMIENTO). Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental el Ejecutivo Departamental, autoridades departamentales, municipales, militares, policiales y ciudadanía en general.

ARTÍCULO 6 (DIFUSIÓN). La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación local, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los doce días del mes de octubre de dos mil once años.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 133
Santa Cruz de la Sierra, 20 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Reglamento de Viáticos, Pasajes y Gastos emergentes de Viajes en Comisión de Servicios y Asignaciones Especiales aprobado mediante Resolución de Gobernación N° 246/2011 de 01 de julio de 2011, en el Numeral 1), del Artículo 19, establece que la autorización de viaje debe ser aprobada mediante resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010, establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentran la Secretaria de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo.

Que, el Secretario de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo, Lic. Oscar Ortiz Antelo, participará en la "Conferencia de Expertos en Política Internacional para América Latina", organizado por la Fundación para el Análisis y Economía Social (FAES) de España, que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid-España, del 22 al 26 de octubre del año en curso.

Que, es necesario autorizar su participación conforme a la normativa legal vigente y designar a un servidor público interino para garantizar el normal desarrollo de dicha Secretaría mientras dure la ausencia del titular.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.

- I. Autorizar el viaje del Secretario Departamental de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo, Lic. Oscar Ortiz Antelo, con C.I. 1985145 SC, a la ciudad de Madrid - España, desde el 22 al 26 de octubre del año en curso, para que participe de la "Conferencia de Expertos en Políticas Internacional para América Latina" a realizarse en dicha ciudad.
- II. Los gastos de pasaje y viáticos serán debitados de la Categoría Programática 18-0000-001.

ARTÍCULO SEGUNDO.

- I. Designar a la ciudadana Beatriz Eliane Capobianco Sandoval, con C.I. 3269749 SC, con carácter interino, como Secretaria de Coordinación Institucional y Desarrollo Autónomo.
- II. La autoridad interina designada asumirá sus funciones mientras dura la ausencia del titular.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 134
Santa Cruz de la Sierra, 20 de octubre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, el Reglamento de Viáticos, Pasajes y Gastos emergentes de Viajes en Comisión de Servicios y Asignaciones Especiales aprobado mediante Resolución de Gobernación N° 246/2011 de 01 de julio de 2011, en el Numeral 1), del Artículo 19, establece que la autorización de viaje debe ser aprobada mediante resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Decreto Departamental N° 82 de 04 de junio de 2010, establece la estructura del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, dentro de la cual se encuentran la Secretaria de Economía y Hacienda.

Que, el Secretario de Economía y Hacienda, Lic. José Luis Parada Rivero, participará en la "Reunión del Consejo Internacional y el Taller del XV Aniversario de IICD", que se llevará a cabo en la ciudad de Haya- Holanda y posteriormente viajará a España para mantener reuniones con funcionarios de la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado, desde el 23 de octubre al 06 de noviembre del año en curso.

Que, es necesario autorizar su participación conforme a la normativa legal vigente y designar a un servidor público interino mientras dure la ausencia del titular.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:**ARTÍCULO PRIMERO.**

- I. Autorizar el viaje del Secretario Dptal. de Economía y Hacienda, Lic. José Luis Parada Rivero, con C.I.2227394 LP, a la ciudad de Haya- Holanda y España, desde el 23 de octubre al 06 de noviembre del año en curso, para que participe de la "Reunión del Consejo Internacional y el Taller del XV Aniversario de IICD" a realizarse en dicha ciudad.
- II. Los gastos de pasaje y viáticos serán debitados de la Categoría Programática 000-00-005.

ARTÍCULO SEGUNDO.

- I. Designar al ciudadano Fernando Soria Galvarro Bort, con C.I.1541520 SC, con carácter interino, como Secretario de Economía y Hacienda.
- II. La autoridad interina designada asumirá sus funciones mientras dura la ausencia del titular.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA